Modifica el texto refundido de la ley N°18.290, de Tránsito, para exigir, en la transferencia de un vehículo usado, que se deje constancia y se certifique el kilometraje actual del mismo

Boletín N°10984-15

I.- IDEAS GENERALES.

Como sabemos el parque automotriz chileno ha experimentado un notable incremento en las últimas tres décadas, de acuerdo a ello nuestro país ha debido modificar en el mismo tiempo su normativa legal, destinada a regular de un modo directo y exhaustivo la diversas relaciones jurídicas resultantes en con ocasión de la conducción, particularmente en las grandes ciudades de nuestro país.

En este sentido, la ley 18.290 constituye el cuerpo de normas de normas que esencialmente regula los diversos aspectos de orden jurídico que surgen a propósito de la actividad automotriz los que se extienden a diversos ámbitos del derecho entre los que destacan el administrativo, penal y civil.

De acuerdo a lo anterior, y a partir de la gran apertura de nuestro país a los grandes mercados internacionales, el incremento de automóviles nuevos han experimentado un aumento exponencial, al mismo tiempo el aumento de transacciones comerciales relativas a automóviles antiguos también ha experimentado un fuerte incremento, situación que amerita una especial atención no sólo de los adquirentes sino que también de los propios vendedores y automotoras que los comercializan.

A propósito de la comercialización de vehículos usados en nuestro país existen una serie de normas jurídicas encargadas de regular este proceso. En efecto al respecto tenemos la ley 18.483 el que establece un nuevo régimen legal para la industria automotriz, el decreto 1111 normativa que establece un registro de vehículos motorizados, además de la ley del tránsito, normativas que regulan exhaustivamente cada uno de los aspectos legales referidos a la comercialización de vehículos usados.

Con todo, no es menos cierto, que no obstante la existencia de una frondosa legislación regulatoria del comercio de automóviles usados, existen todavía elementos que pueden inducir a fraude o error de parte de los adquirentes de estos bienes entre ellos las

repetidas anomalías en el kilometraje muchas veces inducidas por parte de inescrupulosos.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, el kilometraje del automóvil determina la distancia exacta transitada por un vehículo dato que sirve de base para el establecimiento del precio del bien, habida consideración que este puede dar indicio de su rendimiento, estado de mantención y cualquier otro dato relevante. Revela, de cierta manera, la historia de vehículo y su proyección en cuanto a su vida útil.
2. Que, de acuerdo a lo anterior, el kilometraje constituye una información relevante a la hora de decidir por parte de una persona adquirir un automóvil usado, razón por la cual en no pocos casos se suele omitir esta información o en casos más graves adulterarla.
3. Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesaria a través de mecanismos de información consagrar una normativa que se haga cargo de este vacío legal, constituido por aquella circunstancia que el adquirente del vehículo no le consta cuántos kilómetros tiene recorrido el bien, situación que sin dudas, posibilita el fraude en las relaciones jurídica que implica la venta de un vehículo.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley establece una regla a través de la cual en al momento de registrarse la transferencia del bien, debe consignarse en el referido documento el kilometraje del vehículo, trámite que deberá estar debidamente certificado por un ministro de fe.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Agréguese en el artículo 38 de la ley 18.290 sobre el Tránsito un nuevo inciso segundo de conformidad al siguiente texto:

"***En cada transferencia de un automóvil usado deberá dejarse constancia de su kilometraje actual, el que deberá ser certificado por un ministro de fe.***"

JAVIER HERNÁNDEZ H.

DIPUTADO